



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FRANCIS JAVIER MENA CUESTA
RADICACIÓN: 44001310300220230015600

Riohacha, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental y la solicitud enviada por el apoderado de la ejecutante¹, mediante la cual acredita la inscripción del embargo en los bienes inmuebles objeto de garantía real, y a su vez pide el secuestro de los mismos, con fundamento en el artículo 601 del C.G.P, se dispone:

1.- Decretar el secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía real, como de propiedad del ejecutado FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.605, que corresponde al apartamento 401 y garaje 17, del Edificio La Marina, ubicado en la calle 3 N° 1 B ESTE-53 de la ciudad de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 210-67034 y 210-66974, referencia catastral 010101020014000.

2.- Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira, con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del citado demandado, a quien se le confieren amplias facultades conforme lo autoriza el artículo 37 del C.G.P, para señalar día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho, éste último evento, solo en el caso contemplado en el artículo 48 ibídem.

3.- Designar como secuestre de los inmuebles anotados señalados a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía, 40.916.367, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia, la que reporta los siguientes datos de contacto dirección física, carrera 7A Bis No 41bis-09 Barrio Hugo Zuñiga Riohacha, número telefónico 3012649242 correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele su designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante la autoridad comisionada.

4.- Igualmente, por secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de este auto, la demanda, el proveído que libró mandamiento ejecutivo de pago, el que ordenó seguir adelante con la ejecución y del certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de gravamen, allegados mediante escrito remitido el día 30/08/2024.

5.- Con fundamento en el inciso 3º, numeral 6º del artículo 468 del CGP, se considera embargado el remanente a favor del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira, respecto del proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, cuya medida comunicada a registro mediante oficio 00472 de 10-04-2023, fue desplazada por el embargo del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez
(2)

¹ Actuación registrada en tyba: 30/08/2024 y 12/09/2024

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3186f331fd0b97b43290557b6e543d3b47fd33219d12d601038741fc5be5f043**

Documento generado en 17/09/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>